

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 14 de 2023. A Despacho informando que el solicitante no subsanó la solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 27 de julio de 2023.

Término para subsanar corrió así: 28 y 31 de julio de 2023. 1,2 y 3 de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1068

RADICACIÓN 2023-131

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentado en nombre propio por el señor **OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA**, mayor de edad, con C.C. 94.489.828, a fin de promover proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora MIREYA SAAVEDRA, **NO FUE SUBSANADA** en los términos de la providencia No. 914 de fecha 26 de julio de 2023, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, en aplicación analógica del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentado en nombre propio por el señor OMAR FERNANDO RIVAS ASPRILLA.

SEGUNDO. **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación, y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha: 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario